



Resolución Directoral

Lima, 29 de diciembre de 2022

VISTO:

El expediente con Hoja de Envío de Tramite General N° 22-033168-001, con el Memorando N° 3645-2022-OA-HNHU de la Oficina de Administración, el Informe Técnico N° 111-2022-UL/HNHU y el Informe de Indagación de Mercado N° 009-2022-AATV-UL-HNHU, ambos de la Unidad de Logística y el Informe N° 589-2022-OAJ-HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica, con los demás actuados del expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, los sistemas del Estado Peruano, son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizados por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 29158. Los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y la eficiencia en su uso;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece el Sistema de Contrataciones del Estado, el cual se incardina dentro del Sistema Nacional de Abastecimiento, articulándose con el Sistema Nacional Presupuestario y desarrollándose normativamente mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "TUO de la Ley", en adelante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el "Reglamento", en adelante;

Que, en ese marco, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento establece distintos procesos de contratación para bienes, servicios y obras. En principio debe señalarse que, la Normativa de Contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad de manera oportuna y eficiente. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la citada Ley y constituyen las causales de contratación directa, entre las cuales tenemos el literal c) "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"; en concordancia con el literal c) del artículo 100 del "Reglamento", el cual refiere:

"c) Situación de desabastecimiento.

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.”;

Que, al amparo de los literales citados queda claro que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento inminente que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, toda vez que, se configuren los elementos contenidos en dichos literales;

Que, mediante Nota Informativa N° 2308-2022/DPTO.FARM/HNHU, la Nota Informativa N° 3319-2022/DPTO.FARM/HNHU y la Nota Informativa N° 3405-2022/DPTO.FARM/HNHU, en adelante los documentos sustentatorios, del Departamento de Farmacia, área usuaria, quien señala que habiendo comunicado CENARES, mediante Oficio Múltiple N° 00019-2022-DG-CENARES-MINSA de fecha 09 de noviembre de 2022, la suspensión a partir del 01 de enero del 2023 del suministro de Oxígeno Medicinal, manifestando que “...el presupuesto asignado a CENARES para la actividad de Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento del Coronavirus corresponde exclusivamente al presente año fiscal”, lo que a criterio de dicha área usuaria se configura en una situación extraordinaria e imprevisible generando un desabastecimiento de dicho oxígeno medicinal (producto farmacéutico) a partir del 01 de enero del 2023; asimismo, el no contar con dicho oxígeno medicinal se comprometerá en forma directa e inminente las funciones del Hospital, pues, es vital e importante suministrar en forma oportuna, permanente, eficiente y adecuada oxígeno medicinal, producto farmacéutico destinado para la recuperación y conservación de la salud de los pacientes que acuden al Hospital;

Que, en las citadas notas informativas, el área usuaria indica que la demanda urgente del producto es por tres (03) meses, mientras se lleve a cabo el procedimiento de selección anual, solicitado con Nota Informativa N° 2305-2022/DPTO.FARM/HNHU. Considerando el tiempo que demanda la convocatoria del procedimiento de selección clásico, el plazo desde la elaboración de los actos preparatorios hasta la suscripción del contrato, nos encontramos en la figura del desabastecimiento inminente, por lo que, el área usuaria requiere la contratación por un periodo de tres (03) meses, toda vez que, la ausencia de la “Adquisición de Oxígeno Medicinal para el Hospital Nacional Hipólito Unanue”, compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades y





Resolución Directoral

Lima, 29 de diciembre de 2022

operaciones para las cuales este Nosocomio ha sido creado, ya que, como lo ha sustentado el área usuaria la compra es urgente y necesaria para garantizar el acceso al tratamiento médico adecuado, oportuno, continuo y personal de los pacientes que acuden a los servicios de la UPSS Emergencias y de la UPSS Hospitalización y Procedimientos Médicos en Enfermedades Respiratorias No Tuberculosas, entre otros servicios del Hospital;

Que, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del "TUO de la Ley" y los artículos 100° y 101° de su Reglamento, la situación de desabastecimiento se configura ante: i) Un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio y ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, se configura un acontecimiento extraordinario cuando acontece un hecho que está fuera del orden común de las cosas, en el cual existiría ausencia de culpa por parte de esta Entidad. Un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión, vale decir, el deber de prever lo normalmente previsible.

Que, respecto al primer elemento i) el hecho extraordinario se configura en la situación de que la Dirección General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, suspenderá a partir del 01 de enero del 2023 el suministro de Oxígeno Medicinal por razones presupuestales, ya que como refiere en su Oficio Múltiple N° 00019-2022-DG-CENARES-MINSA "...el presupuesto asignado a CENARES para la actividad de Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento del Coronavirus corresponde exclusivamente al presente año fiscal". En la configuración de tal situación extraordinaria, existiría ausencia de culpa, la cual configura una causa no imputable al HHU, siendo este hecho irresistible, y el hecho o evento imprevisible, se encuentra en que este Hospital venía siendo abastecido del bien en cuestión por la Dirección General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES y por lo tanto se esperaba la continuidad del mismo, no pudiendo prever su culminación por razones presupuestales de la citada Dirección;

Que, respecto al segundo elemento ii) debe entenderse como bienes y servicios esenciales, aquellos que estén relacionados con el cumplimiento de los fines, actividades y funciones institucionales. Teniendo como sustento la necesidad de referido bien a fin de garantizar el acceso al tratamiento médico adecuado, oportuno, continuo y personal de los pacientes que acuden a los servicios de la UPSS Emergencias y de la UPSS Hospitalización y Procedimientos Médicos en Enfermedades Respiratorias No Tuberculosas, entre otros servicios del Hospital, tal como lo ha sustentado el área usuaria;

Que, respecto a la contratación directa por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación de desabastecimiento y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda, el área usuaria, en sus documentos sustentarios, señala la demanda

urgente del oxígeno medicinal es por el periodo de tres (03) meses, mientras se lleve a cabo el procedimiento de selección anual, solicitado con Nota Informativa N° 2305-2022/DPTO.FARM/HNHU; tiempo que es ratificado por la Unidad de Logística en su Informe Técnico N° 111-2022-UL/HNHU, en el cual informa que el proceso anual se encuentra en indagación de mercado. El Órgano Encargado de las Contrataciones, es quien tiene el conocimiento de los tiempos propios que demandan la fase preparatoria, fase de selección y la ejecución contractual, considerando los tiempo que demanda dicha fases hasta la suscripción del contrato producto de un procedimiento clásico competitivo, nos encontramos en la figura del desabastecimiento inminente, por lo que, el área usuaria requiere la contratación por el periodo antes mencionado, toda vez que, la ausencia de la "Adquisición de Oxígeno Medicinal para el Hospital Nacional Hipólito Unanue", compromete la continuidad de la las funciones, servicios, actividades y operaciones para las cuales este Nosocomio ha sido creado, respecto a la cantidad de los bienes, el área usuaria ha solicitado tal como se ha detallado en el siguiente cuadro:

ÍTEM N°	CÓDIGO SISMED	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
1	22291	OXÍGENO LÍQUIDO MEDICINAL 99.5%	M ³	150,000
2	8140	OXÍGENO MEDICINAL GAS 99.5%	M ³	7,500

Que, respecto al procedimiento para las contrataciones directas, en lo que respecta a las actuaciones preparatorias y contratos deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en el "TUO de la Ley" y el Reglamento, de conformidad al numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, se precisa que en el expediente de contratación se ubica el informe de indagación, Informe N° 009-2022-AATV-UL-HNHU, emitido por el Especialista en Contrataciones, en el cual se advierte lo siguiente: 1.- se solicitó la cotización para la "Adquisición de Oxígeno Medicinal para el Hospital Nacional Hipólito Unanue" a los proveedores del rubro u objeto de la contratación, a fin de determinar adecuadamente el valor estimado, adjuntando las especificaciones técnicas, las condiciones de contratación y toda aquella información necesaria, obteniendo la propuesta de un (01) potencial proveedor, asimismo se realizó la búsqueda de otras fuentes, entre ellas la fuente de precios históricos de la Entidad y la fuente de precios del SEACE; 2.- Para la determinación del valor estimado se concluye haber tomado como referencia el valor de la cotización actualizada presentada por la empresa LINDE PERU S.R.L, en este extremo es preciso indicar que en el Informe Técnico N° 111-2022-UL/HNHU la Unidad de Logística sustenta que en razón de que el área usuaria informa que no contará con el oxígeno medicinal, ante dicha situación inminente y con el fin de salvaguardar la vida de los pacientes internados que demandan su consumo de forma permanente, así como proteger a los pacientes que se encuentran en la UPPS de Emergencia, UPSS Hospitalización y Procedimientos médicos en Enfermedades Respiratorias No Tuberculosas, entre otros servicios del Hospital se ha visto necesario gestionar la compra con el único proveedor se ha presentado su oferta en la indagación de mercado, la misma que cumple con los especificaciones técnicas, cuya evaluación y validación estuvo a cargo del área usuaria, Departamento de Farmacia, quien indica que la oferta cumple con las citadas especificaciones (a folios 59 del expediente de contratación), valor estimado que se determina por el monto de S/ 659,775.00 (Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Cinco 00/100 Soles), el cual incluye los impuestos de ley, todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, costos laborales, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del objeto del procedimiento de selección; el expediente de contratación cuenta también, con Certificación de Crédito Presupuestario N° 06560-2022 y la Previsión Presupuestal 0075-2023, con el expediente de contratación aprobado por el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, con el Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias debidamente autorizado por el Jefe de la Unidad de Logística, su inclusión en el PAC, entre otros actos administrativos propios de la contratación directa;



Resolución Directoral

Lima, 29 de diciembre de 2022

Que, se cuenta con el sustento técnico por parte de la Unidad de Logística, contenido en el Informe Técnico N° 111-2022-UL-HNHU, el Órgano Encargado de las Contrataciones de esta Entidad sustenta la aprobación de la Contratación Directa N° 019-2022-HNHU "Adquisición de Oxígeno Medicinal para el Hospital Nacional Hipólito Unanue", concluyendo lo siguiente:

"4.1 Por lo expuesto en los antecedentes y el análisis del presente informe, teniendo el detalle de la contratación en el PEDIDO DE SERVICIO N° 005706 y 005705, de fecha 03 de agosto de 2022 y las especificaciones técnicas elaborados por el Departamento de Farmacia, para la contratación del "Adquisición de Oxígeno Medicinal para el Hospital Nacional Hipólito Unanue", se requiere que su ejecución debe realizarse de manera inmediata, contribuyendo a reducir el impacto negativo ante una situación de desabastecimiento inminente, asegurándose la continuidad del servicio, al haberse establecido como objetivo general, garantizar la salud de los pacientes del Hospital Nacional Hipólito Unanue.

4.2 Se solicita la autorización para que la referida adquisición se ejecute mediante el procedimiento de selección CONTRATACIÓN DIRECTA por SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO, al encontrarse dentro de uno de los supuestos señalados en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a lo indicado en los artículos 101° y 102° de su Reglamento; solo por el tiempo necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda, el cual a la fecha, se encuentra en el Departamento de Farmacia realizando el levantamiento de consultas y observaciones realizadas por las empresas OXYMAN COMERCIAL S.A.C y LINDE PERU S.R.L., para continuar con la Indagación de Mercado.

4.3 Se adjunta toda la documentación sustentatoria detallada en el presente informe, debiéndose remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal favorable, que evalúe la posibilidad de aplicar la excepción que señala la normativa vigente y se emita el acto resolutorio correspondiente que apruebe la CONTRATACIÓN DIRECTA por el supuesto de SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO, de tal manera que nos permita continuar con los actos preparatorios propios del procedimiento de selección."

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad en el mencionado informe técnico concluye que la referida adquisición se ejecute mediante el procedimiento de selección contratación directa por situación de desabastecimiento, al encontrarse dentro de uno de los supuestos señalados en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a lo indicado en los artículos 101° y 102° de su Reglamento; solo por el

tiempo necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, de acuerdo a lo Informado por la Unidad de Logística, y al sustento del área usuaria, se requiere la aprobación de la contratación directa por el monto presupuestado de S/. 659,775.00 (Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Cinco 00/100 Soles), por la causal de situación de desabastecimiento;

Que, la justificación fáctica y jurídica de la contratación directa en los supuestos que califican como el desabastecimiento, reside en la necesidad de inmediatez en la capacidad de respuesta de la Administración Pública para conjurar y remediar sus efectos; por lo que, la doctrina concibe a la misma que constituye un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de enfrentar situaciones extraordinarias e imprevisibles;

Que, el pedido de contratación directa en mención efectuado por el Departamento de Farmacia, la Unidad de Logística y la Oficina de Administración, se sustenta en la situación de desabastecimiento, contemplado en el literal c) del Artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, así como lo señalado en el literal c) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que para convocar un procedimiento de selección, debe estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, lo cual se ha cumplido para la presente contratación, ya que la Oficina de Administración, mediante la Resolución Administrativa N° 250-2022-OA-HNHU, ha incluido dicho procedimiento de selección, y considerando que el artículo 42 del referido Reglamento, señala que el órgano encargado de las contrataciones, es el responsable de remitir el expediente de contratación para su aprobación al funcionario competente, además que para su aprobación el expediente debe contener el requerimiento, el mismo que ha sido remitido por la Jefa del Departamento de Farmacia, llevándose a cabo la indagación de mercado, donde se determinó el valor estimado en base a la cotización actualizada, fijándose el sistema de contratación a suma alzada, y presentando el resumen ejecutivo correspondiente, así como, el respectivo Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 006560-2022 la Previsión Presupuestal N° 0075-2023, por la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias;

Que, el procedimiento de contratación aludido se enmarca dentro de los supuestos de Contratación Directa de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, ya desarrollados en párrafos anteriores, por ello, corresponde que su aprobación se gestione a través de la Contratación Directa;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 589-2022-OAJ-HNHU considera que se encuentra justificada la necesidad de la contratación Directa por parte del área usuaria, Departamento de Farmacia, en la Nota Informativa N° 2308-2022/DPTO.FARM/HNHU, Nota Informativa N° 3319-2022/DPTO.FARM/HNHU y la Nota Informativa N° 3405-2022/DPTO.FARM/HNHU, así como el sustento técnico respecto al cumplimiento de los presupuestos, requisitos y formalidades para la procedencia de la contratación directa que concluye en su procedencia por parte de la Unidad de Logística en el informe Técnico N° 111-2022-UL-HNHU:

Que, en ese sentido, es pertinente informar que las Contrataciones Directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad y que esta disposición no alcanza aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento califica como delegable. De conformidad a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estados vigente, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k) l) y m del numeral





Resolución Directoral

Lima, 29 de diciembre de 2022

27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la mencionada Ley, en ese sentido, esta potestad es indelegable, siendo necesario que previamente exista el Informe Técnico, así como, el Informe Legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, ello en virtud al numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo disponerse que los informes técnico y legal además de la Resolución que autoriza la Contratación Directa se publiquen en el SEACE dentro de los diez días siguientes a su aprobación, facultad que recae en el Director General del Hospital Nacional Hipólito Unanue, en calidad de Titular de la mencionada unidad ejecutora, disponiéndose finalmente dicha aprobación, conforme lo indica la Normativa de Contrataciones del Estado por ser una contratación directa por causal de situación de desabastecimiento;

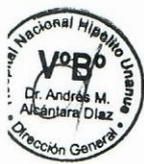
Que, siendo así, el Hospital Nacional Hipólito Unanue se encuentra facultado para contratar directamente de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y modificatorias; y del literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con DS N° 344-2018-EF y modificatorias; y, de acuerdo a los argumentos expuestos, corresponde que se realice la aprobación de la Contratación Directa N° 019-2022-HNHU "Adquisición de Oxígeno Medicinal para el Hospital Nacional Hipólito Unanue";

Que, en mérito a lo informado por el Departamento de Farmacias, área usuaria, en los documentos Nota Informativa N° 2308-2022/DPTO.FARM/HNHU, Nota Informativa N° 3319-2022/DPTO.FARM/HNHU y la Nota Informativa N° 3405-2022/DPTO.FARM/HNHU; por la Unidad de Logística en su Informe Técnico N° 111-2022-UL/HNHU y su Informe de Indagación de Mercado N° 009-2022-AATV-UL-HNHU; y, por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 589-2022-OAJ/HNHU; con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Logística, del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por estas consideraciones y de conformidad al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias; y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA; y, en uso de las atribuciones conferidas al Titular de la Entidad y lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – **APROBAR** el procedimiento de selección de **Contratación Directa N° 019-2022-HNHU** para la **"ADQUISICIÓN DE OXIGENO MEDICINAL PARA EL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE"**, con la empresa **LINDE PERU S.R.L.** por causal de situación de desabastecimiento, autorizándose la misma por el importe de **S/. 659,775.00**



(Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Cinco 00/100 Soles), cuya fuente de financiamiento proviene de Donaciones y Transferencias, con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 6560-2022 y Previsión Presupuestal N° 0075-2023, establecido como valor estimado producto de la indagación de mercado, de conformidad con la cantidad y según las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, y conforme a lo recomendado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Logística para que proceda a la inmediata contratación indicada, realizando todas las acciones necesarias previstas en la norma de contrataciones del Estado, y se continúe con los demás trámites para la contratación aprobada en el artículo precedente en aplicación de la normativa del sistema de contrataciones estatales, bajo responsabilidad funcional, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad y encargado de la gestión administrativa de la contratación.

ARTICULO 3°.- ORDENAR a la Unidad de Logística que publique la presente resolución, así como, los informes que la sustentan del área usuaria, del órgano encargado de contrataciones y el informe legal, a través del SEACE dentro de los plazos previstos en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, según su naturaleza.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración hacer entrega en el día y bajo responsabilidad el expediente de contratación aprobado, con la presente resolución a la Unidad de Logística.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración se sirva efectuar las acciones necesarias a través de la Unidad de Logística y el área usuaria, con la finalidad de verificar en el expediente de contratación que se haya llevado a cabo el procedimiento técnico conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración que se remita copia fedateada del expediente de contratación por intermedio de la Unidad de Personal a la Oficina de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos de que realice el deslinde de responsabilidades por los actos que conllevaron a la presente contratación directa. Así como, se haga de conocimiento al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER, que la expedición del presente acto resolutivo se encuentra sujeto a control posterior conforme al trámite de ley.

ARTÍCULO 8°.- EFECTÚESE, la publicación en el portal de Transparencia del Hospital Nacional Hipólito Unanue.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AMAD/EVVJ/br
C.c.
Distribución
- Dirección General
- Oficina de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Unidad de Logística
- OCI
- Imagen Institucional
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Hipólito Unanue
Dr. Andrés Martín ALCANTARA DÍAZ
Director General (e)
CMP N° 028813